



Gobierno de
México

Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



UNRC

Universidad Nacional Rosario Castellanos

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Universidad Nacional Rosario Castellanos

OTRO MODO DE SER HUMANO
Y LIBRE. **OTRO MODO DE SER.**



REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), como el órgano consultivo encargado de evaluar, analizar y emitir recomendaciones sobre planes de estudio, programas de investigación y estrategias educativas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Consejo Académico, así como para los órganos administrativos y académicos vinculados con su operación, seguimiento y atención a sus acuerdos.

Artículo 3. El Consejo Académico se regirá por lo establecido en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la federación el 05 de febrero de 1917;
- II. Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2011;
- III. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2024;
- IV. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2025;
- V. El presente Reglamento; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4. El Consejo Académico estará integrado por hombres y mujeres, asegurando la representación plural y equitativa de la comunidad universitaria, conforme lo establece el decreto por el que se crea la UNRC en el artículo 27, bajo lo siguiente:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien actuará como Secretaría Técnica;
- III. Dos personas representantes del personal docente de la "UNRC";
- IV. Dos personas representantes del personal administrativo de la "UNRC".



Todas las personas integrantes tendrán derecho al uso de la voz y voto en los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.

Artículo 5. Para ser integrante del Consejo Académico en los casos de docentes y administrativos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser parte activa de la comunidad universitaria, conforme al cargo o representación que se ostente;
- II. No contar con procesos administrativos o disciplinarios ante instancias competentes de la Universidad;
- III. No desempeñar funciones que puedan generar conflicto de intereses con las atribuciones del Consejo Académico;
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normatividad interna de la Universidad; y
- V. Los requisitos que soliciten las convocatorias para elegir a los representantes del personal docente y administrativo.

Artículo 6. El personal administrativo y docentes integrante del Consejo Académico durarán en su encargo dos años, al término del periodo, se convocará a un proceso de insaculación para la selección del personal docente y administrativo, quienes participaran en el comité elector.

Artículo 7. Cada integrante propietario (docente y administrativo) del Consejo Académico contará con una persona suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos que la titular y será designada conforme al mismo procedimiento. La suplencia operará en los casos de ausencia temporal, justificada o definitiva, así como también por algún proceso administrativo por falta a la normatividad.

Artículo 8. El desempeño como integrante del Consejo Académico será de carácter honorífico, por lo que no implicará remuneración adicional alguna, sin perjuicio de los apoyos logísticos o de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 9. El Consejo Académico de la Universidad Nacional Rosario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y, en su caso, emitir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la UNRC.



- II. Proponer y, en su caso, emitir políticas académicas generales para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión cultural, de conformidad con el Estatuto Orgánico;
- III. Aprobar el calendario de sesiones del Consejo Académico;
- IV. Crear comisiones para la atención de asuntos específicos;
- V. Conocer del proceso de admisión para el ingreso a todos los niveles educativos y modalidades, además de los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, validación de documentos de primer ingreso, demás movimientos académicos que correspondan;
- VI. Emitir opiniones sobre los proyectos, normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias e instrumentos académicos que contribuyan al desarrollo y mejora continua de la Universidad;
- VII. Supervisar la actualización y mejora continua de los planes y programas de estudio, garantizando su pertinencia y alineación con los avances científicos y tecnológicos;
- VIII. Coadyuvar en los procesos de evaluación institucional en materia administrativa, académica e investigación, en coordinación con las áreas responsables;
- IX. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Gestión Escolar;
- X. Coadyuvar en la programación del calendario escolar semestral;
- XI. Emitir las recomendaciones necesarias sobre la infraestructura requerida para la implementación de los planes de estudio en sus modalidades presencial, semi presencial y a distancia;
- XII. Hacer las recomendaciones necesarias para que los procesos de registro, revisión de estudios, certificación y titulación cumplan con las normas y procedimientos vigentes;
- XIII. Evaluar las estrategias y acciones que permitan orientar y desarrollar los programas de licenciatura, posgrado e investigación en el marco del modelo educativo institucional;
- XIV. Vigilar el desarrollo de los programas y proyectos de educación, investigación, actualización y formación académica;
- XV. Conocer de los programas de formación integral en las áreas de fomento cultural, educación continua, certificación de competencias laborales, enseñanza de lenguas y vinculación con fines de servicio social;
- XVI. Emitir las recomendaciones u opiniones necesarias para la implementación de acciones al Programa Universitario de Cultura de Paz encaminadas a la prevención, detección y resolución de conflictos que puedan surgir entre la comunidad universitaria;
- XVII. Promover la participación de la comunidad universitaria en la mejora continua de los procesos educativos;



- XVIII. Evaluar las estrategias para la vinculación de la Universidad con el sector público, privado y social, fomentando proyectos conjuntos de impacto académico, científico y tecnológico; y
- XIX. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

Artículo 10. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo Académico:

- I. Confirmar su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo;
- IV. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Actuar con responsabilidad, objetividad y ética en el desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo, así como coadyuvar en su seguimiento y ejecución.

Artículo 11. El Consejo Académico tendrá como invitados permanentes con voz, pero sin voto a los titulares de las áreas sustantivas:

- Persona Titular de la Dirección de Campos de Conocimiento y Docencia;
- Persona Titular de la Dirección de Administración Escolar;
- Persona Titular de la Dirección de Investigación y Posgrado;
- Persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- Persona Titular de la Dirección de Formación Integral;
- Persona Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- Persona Titular de la Dirección de Atención a Unidades Académicas y Relaciones Interinstitucionales; y

Los invitados permanentes a las sesiones del Consejo Académico tienen derecho a voz, pero no al voto. Pueden participar en las discusiones, expresar sus opiniones y aportar información relevante, pero no en la toma de decisiones. Además, deben respetar el orden del día y las normas de la Sesión, y cumplir con las tareas o responsabilidades que se les asignen.

Artículo 12. Para participar del Consejo Académico en el caso de la representación estudiantil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante activo;
- II. Estar cursando del primer semestre al sexto semestre;
- III. No desempeñar algún cargo administrativo o técnico en la Universidad;
- IV. No desempeñar algún puesto, cargo, encargo o comisión en el Gobierno Local, en algún Gobierno Estatal o en el Gobierno Federal;



- V. No haber recibido sanciones por cometer faltas a la normatividad universitaria durante la vigencia del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” o la Universidad Rosario Castellanos o la Universidad Nacional Rosario Castellanos; y
- VI. Los requisitos que solicite la convocatoria para elegir a los representantes de la comunidad estudiantil.

Artículo 13. Las personas representantes de la comunidad estudiantil ante el Consejo Académico durarán en su encargo un año, al término del periodo, se convocará a un proceso de insaculación para la selección entre los estudiantes de todas las Unidades Académicas tanto en sus licenciaturas como en sus posgrados y en educación continua, a participar en el Comité elector, o bajo los criterios que señale la convocatoria.

Artículo 14. Los representantes de la Comunidad Estudiantil ante el Consejo Académico, tendrá derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 15. El Consejo Académico sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al semestre y de manera extraordinaria cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia o lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas. El tiempo límite para la duración de las sesiones ordinarias será de tres horas, y de las sesiones extraordinarias será de dos horas. No obstante, el Consejo Académico podrá someter a votación si se prolonga la sesión a efecto de concluir en su totalidad la discusión de los puntos del orden del día.

Las sesiones del Consejo son de carácter público y podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos, digitales o cualquier otra tecnología de la información y comunicación que permita su realización a distancia, garantizando en todo momento la accesibilidad, la autenticidad de las intervenciones y la validez de los acuerdos adoptados.

En la discusión de cada punto del orden del día, la persona titular de la Secretaría Técnica concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo Académico, Invitados permanentes o Invitados, que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo Académico podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por tres minutos como máximo en las dos rondas.



Una vez agotadas las participaciones de los oradores que así desearon participar, la persona titular de la Secretaría Técnica preguntará si el punto fue discutido lo suficiente y, en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debate con el consenso de la mayoría de los integrantes. Para esta ronda, las intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá hacer uso de la palabra en los puntos que se encuentren en discusión, conforme al orden de inscripción en la lista de oradores, sujetándose a los tiempos previamente establecidos para cada ronda de intervenciones. Lo anterior no será impedimento para que, durante el desarrollo del debate, la Presidencia o cualquiera de los integrantes del Consejo le requieran emitir la información necesaria o realizar las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción de orden o de procedimiento o por la intervención de la Presidencia o de la Secretaría Técnica para instarles a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos en el presente reglamento.

En caso de que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto.

Cualquier persona integrante o participante del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la persona oradora, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia, y mediante la Secretaría Técnica se contará con la anuencia de aquella a quien se hace. Cada una de las personas integrantes del Consejo podrá formular hasta tres mociones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

Artículo 16. La convocatoria a las sesiones del Consejo Académico deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con al menos cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias, vía correo electrónico y anexando los documentos que se discutirán en la sesión.

Artículo 17. Las convocatorias deben ser suscritas por la persona titular de la Secretaría Técnica a indicación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Académico, y deberá especificar lo siguiente:





- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Materiales o documentos de apoyo necesarios para el desarrollo de los puntos a tratar;
- IV. Indicación del tipo de sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- V. Modalidad (Presencial, Semi presencial y a distancia);
- VI. Para las sesiones extraordinarias se deberá tratar solo los asuntos para los que fue convocado.

Las sesiones solo se podrán suspender bajo los siguientes supuestos (casos fortuitos o de fuerza mayor, alteración del orden, etc.) y se tendrá que notificar a los miembros del Consejo Académico dentro de las 24 horas previas a la convocatoria.

Artículo 18. El quórum legal para la celebración de las Sesiones del Consejo Académico se integrará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, la sustituirá de manera temporal la persona titular de la Secretaría General, el cual podrá designar como representante de la Secretaría Técnica de manera temporal a la persona titular de la Jefatura de departamento de Órganos Colegiados y Políticas Institucionales.

En caso de no reunirse el quórum, se convocará a nueva sesión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 19. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de la normativa institucional. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Artículo 20. En las sesiones del Consejo Académico se podrán invitar a personas representantes de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobiernos, personas especialistas en los temas y de instituciones con conocimiento y experiencia relacionadas con el objeto de consultar temas de alta especialidad, quienes tendrán el carácter de invitados y solo tendrán voz en el desarrollo de la Sesión.

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo Académico deberán levantarse en actas que contendrán:

- I. Fecha, hora de inicio y de finalización de la sesión;
- II. Nombre de los asistentes, especificando quiénes participaron con voz y quiénes con voz y voto;
- III. Desarrollo de los puntos del orden del día;
- IV. Acuerdos, resoluciones o recomendaciones adoptadas;



- V. Firmas de las personas integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

Artículo 22. Las actas de cada sesión deben de ser aprobadas por el Consejo Académico y estar suscritas por todos los integrantes asistentes a más tardar la próxima sesión inmediata correspondiente.

En el caso de que las sesiones se lleven a cabo en la modalidad semipresencial y a distancia, mediadas por el uso de las tecnologías, las actas serán suscritas por la persona titular de secretaría técnica, y se adjuntará evidencia de la participación de las demás personas integrantes de la sesión.

La Secretaría Técnica será responsable de dar seguimiento a los acuerdos y de remitir las actas debidamente firmadas a las instancias correspondientes, así como de integrarlas en el archivo institucional.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 23. La Secretaría Técnica del Consejo Académico recaerá en la persona titular de la Secretaría General de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por instrucciones de la persona titular de la Rectoría, a las sesiones del Consejo Académico;
- II. Preparar, integrar y distribuir el orden del día y los documentos de trabajo a las personas integrantes del Consejo Académico;
- III. Verificar el quórum legal previo al inicio de cada sesión;
- IV. Llevar el desarrollo de las sesiones del Consejo Académico conforme a los siguientes criterios:
 - a. Mantener en las mejores condiciones el espacio donde se desarrollarán las sesiones;
 - b. Definir claramente el orden del día;
 - c. Gestionar el tiempo de manera eficiente en las participaciones;
 - d. Evaluar el desarrollo, el riesgo y el desempeño de las sesiones;
- V. Registrar los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Académico y dar seguimiento a su cumplimiento;
- VI. Asistir técnicamente en el desarrollo de las sesiones, resolviendo dudas procedimentales cuando así se solicite;
- VII. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las y los integrantes asistentes;
- VIII. Organizar y resguardar el archivo físico y digital del Consejo Académico;



- IX. Informar periódicamente a la persona titular de la Rectoría sobre el seguimiento y en su caso, cumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico;
- X. Las demás funciones que le confiera el presente instrumento o que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 25. Los acuerdos del Consejo Académico serán el resultado del análisis y deliberación de los temas incluidos en el orden del día, y se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes.

Artículo 26. Para que los acuerdos del Consejo Académico sean válidos, deberá existir quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente ordenamiento.

Artículo 27. Los acuerdos adoptados tendrán carácter obligatorio para las instancias académicas o administrativas de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en el ámbito de su competencia, y serán comunicados por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 28. Cada acuerdo será registrado y numerado progresivamente en un libro de actas físico y digital, el cual estará bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

Artículo 29. En caso de que algún integrante del Consejo disienta de un acuerdo, podrá solicitar que su voto particular se registre por escrito en el acta correspondiente, dejando constancia de sus argumentos.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD Y ARCHIVO DE LOS ACUERDOS

Artículo 30. La Secretaría Técnica será la instancia responsable de garantizar la adecuada documentación, archivo y difusión de los acuerdos del Consejo Académico, conforme a los principios de transparencia, legalidad y máxima publicidad, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 31. Las actas y acuerdos del Consejo Académico deberán publicarse en los medios institucionales oficiales, incluyendo la página web de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación, salvo aquellos clasificados como reservados o confidenciales conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 32. La Secretaría Técnica deberá integrar un expediente físico y electrónico con las actas, acuerdos y documentos de apoyo que se generen con motivo de las sesiones del Consejo Académico, el cual deberá conservarse dentro de los archivos de la Secretaría General y



conforme a los plazos establecidos en la normativa en materia de archivo aplicable.

Artículo 33. En todo momento deberá garantizarse el acceso a la información pública generada por el Consejo Académico, de conformidad con los principios y obligaciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Artículo 34. El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado o derogado, total o parcialmente, cuando así lo determine el Consejo Académico, en sesión debidamente convocada para tal efecto y con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Artículo 35. Las propuestas de modificación al Reglamento deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Académico, acompañadas de una exposición de motivos, y serán turnadas para su análisis en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Artículo 36. Una vez aprobadas las modificaciones por el Consejo Académico, deberá ser elaborado el nuevo instrumento por la Dirección de Asuntos Jurídicos y publicado en los medios institucionales oficiales y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que se establezca expresamente una fecha distinta.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Consejo Académico y demás instancias relacionadas con su funcionamiento dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 39. La interpretación del presente Reglamento corresponderá al propio Consejo Académico, a través de su Secretaría Técnica, con el acompañamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 40. El presente Reglamento deberá ser publicado en el apartado de Normativa de la página oficial.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación y publicación en el sitio oficial de la UNRC.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por Rectoría o, en caso de ausencia, por la Secretaría General de la UNRC.